



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00048-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

EJECUTANTES: BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTADOS: ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Se puede acudir a la acción ejecutiva en ejercicio de la acción cambiaria, es decir, cuando se intenta cobrar uno cualquiera de los títulos valores regulados por el Código de Comercio. Y, se puede intentar la ejecución bajo la figura de título ejecutivo que reglamenta el artículo 422 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, el Art. 430 ibidem impone como requisito fundamental para librar mandamiento ejecutivo que la demanda esté acompañada de documento que preste mérito ejecutivo. Y el Art. 468 que rige las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real impone que debe aportarse tanto el título que preste mérito ejecutivo como el documento que contiene la hipoteca o prenda.

Ahora bien, revisada la demanda se tiene que se pretende el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el pagaré N° 90000233494, el cual está garantizado con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 125 de fecha 09 de febrero de 2023 de la notaría 29 del círculo de Medellín; No obstante, en el expediente solo reposa la hipoteca más no se encuentra anexo el referido pagaré, motivo por el cual se impone la negación del mandamiento ejecutivo deprecado para dicho título valor.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274d780a5c9e30ec599cb95cf168c04619498ae8dfe8b3c17de07c59f3fa1e32**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>